



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional
de Salud



DIRECTIVA QUE REGULA LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



LIMA - 2014

MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ

MINISTRO DE SALUD

Aníbal Velásquez Valdivia

VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Percy Luis Minaya León

VICEMINISTRA DE PRESTACIONES Y ASEGURAMIENTO EN SALUD

María Paulina Esther Giusti Hundskopf

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

ALTA DIRECCIÓN

Jefe Institucional

Carlos Ernesto Bustamante Donayre

Subjefe Institucional

Alfonso Zavaleta Martínez Vargas

ÓRGANOS DE LÍNEA

Centro Nacional de Alimentación y Nutrición

Directora General

María Virginia Castillo Jara

Centro Nacional de Control de Calidad

Director General

Ruben Gaspar Tabuchi Matsumoto

Centro Nacional de Productos Biológicos

Director General

Alberto Valle Vera

Centro Nacional de Salud Intercultural

Director General

Oswaldo Salaverry García

Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud

Directora General

María del Carmen Gastañaga Ruiz

Centro Nacional de Salud Pública

Director General

Sergio Recuenco Cabrera

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Oficina General de Asesoría Técnica

Directora General

Inés Zoila Jiménez Landaveri

Oficina General de Asesoría Jurídica

Directora General

Marita Mercado Zavaleta

Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica

Director General

Hans Demetrio Vasquez Sopolopuco

ÓRGANOS DE APOYO

Oficina General de Administración

Director General

Oswaldo Mostacero León

Oficina General de Información y Sistemas

Director General

José Luis Segovia Juárez

COMITÉ EDITOR

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

PRESIDENTE

Alfonso Zavaleta Martínez Vargas

MIEMBROS

Zuño Burstein Alva

Hugo Arroyo Hernández

José Luis Segovia Juárez

Hanz Demetrio Vasquez Sopolopuco

Olinda Graciela Rengifo

Daniel Cárdenas Rojas

Lely Solari Zerpa

Rosa Amelia Mendoza Yanavilca

Lucio Pepe Huamán Espino

Oswaldo Salaverry García

Miguel Ángel Grande Ortiz

Juan Cossio Brazzan

SECRETARÍA TÉCNICA

Bertha Huarez Sosa



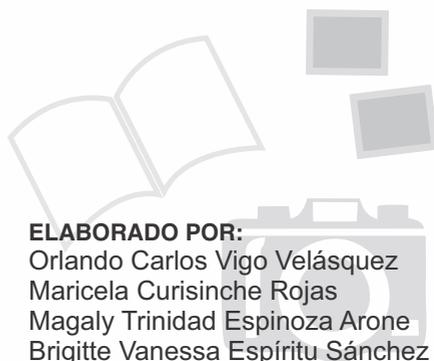
PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional
de Salud



DIRECTIVA QUE REGULA LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



ELABORADO POR:
Orlando Carlos Vigo Velásquez
Maricela Curisinche Rojas
Magaly Trinidad Espinoza Arone
Brigitte Vanessa Espíritu Sánchez

LIMA - 2014

Catalogación hecha por el Centro de Información y Documentación Científica del INS

Directiva que regula la propiedad intelectual en el Instituto Nacional de Salud / elaborado por Orlando Carlos Vigo Velásquez ; Maricela Curisinche Rojas ; Magaly Trinidad Espinoza Arone [et al.]. -- Lima: Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, 2014. 33 p. : graf., tab., 20 x 14 cm.

1. ACADEMICAS E INSTITUTOS 2. PROPIEDAD INTELECTUAL 3. DIRECTIVAS
4. PERÚ

- I. Vigo Velásquez, Orlando Carlos
- II. Curisinche Rojas, Maricela
- III. Espinoza Arone, Magaly Trinidad
- IV. Espíritu Sánchez, Brigitte Vanessa
- V. Perú. Ministerio de Salud
- VI. Instituto Nacional de Salud (Perú)

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-18121

Tiraje: 900 unidades

1ra. edición (Diciembre, 2014)

© Ministerio de Salud, 2014

Av. Salaverry cuadra 8 s/n, Jesús María, Lima, Perú

Telefax: (511) 315-6600

Página web: www.minsa.gob.pe

© Instituto Nacional de Salud, 2014

Cápac Yupanqui 1400, Jesús María, Lima, Perú

Teléfono.: (511) 748-1111

Correo electrónico: postmaster@ins.gob.pe

Página web: www.ins.gob.pe

La versión electrónica de este documento se encuentra disponible en forma gratuita en: www.ins.gob.pe

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 017 -2014-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 12458-2014 que contiene el Informe N° 065-2014-OGITT/INS del 08 de mayo del 2014 de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica que contiene el proyecto de actualización de la "Directiva que regula la Propiedad Intelectual en el Instituto Nacional de Salud"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 175-2013-J-OPE/INS de fecha 17 de julio del 2013 se aprobó la Directiva N° 001-INS/OGAT-V.04, denominada "Directiva para la Planificación, Elaboración, Revisión, Aprobación, Difusión y Actualización de los Documentos de Sistema de Gestión del Instituto Nacional de Salud", que tiene como objetivo normalizar y regular los documentos del Sistema de Gestión (DSG) del Instituto Nacional de Salud;

Que, los documentos del Sistema de Gestión del Instituto Nacional de Salud se elaboran en respuesta a las actualizaciones legales y/o requisitos establecidos por las normas de gestión de la calidad adoptados por el Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 231-2011-J-OPE/INS se aprobó la Directiva N° 018-INS-OGITT-V. 01 "Directiva sobre Patentes en el Instituto Nacional de Salud";

Que, la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica a través de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación ha elaborado el Proyecto de actualización del Documento del Sistema de gestión a fin de garantizar la protección de la propiedad intelectual, denominado "Directiva que regula la Propiedad Intelectual en el Instituto Nacional de Salud";

Que, en tal sentido es necesario aprobar mediante acto administrativo la citada Directiva;

Con la visación de la Sub Jefatura, las Oficinas Generales Investigación y Transferencia Tecnológica, Asesoría Técnica, Asesoría Jurídica y las Oficinas Ejecutivas de Transferencia Tecnológica y Capacitación, Organización; y,



En uso de las atribuciones establecidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el documento del sistema de gestión denominado Directiva N° 018-INS/OGITT-V.02 "DIRECTIVA QUE REGULA LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD", el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Organización, la responsabilidad de publicar en el Portal de Internet del Instituto Nacional de Salud www.ins.gob.pe el documento del sistema de gestión a que se refiere el artículo precedente, para su aplicación obligatoria por todos los Órganos Institucionales y Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO la vigencia de la Resolución Jefatural N° 231-2011-J-OPE/INS que aprobó la Directiva N° 018-INS-OGITT-V. 01 "Directiva sobre Patentes en el Instituto Nacional de Salud".

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución a los órganos institucionales y unidades orgánicas que conforman el Instituto Nacional de Salud.

Regístrese y comuníquese


.....
Dr. Ernesto Bustamante Donayre
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INDICE

INTRODUCCIÓN

1. FINALIDAD
2. OBJETIVO
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
4. BASE LEGAL
5. DISPOSICIONES GENERALES
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7. RESPONSABILIDADES
8. DISPOSICIONES FINALES

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

ANEXO 4

INDICE

1. Finalidad

Promover, proteger y difundir las diversas formas de Propiedad Intelectual (PI) generadas por las actividades desarrolladas en el Instituto Nacional de Salud (INS).

2. Objetivo

Establecer las disposiciones relacionadas con la gestión de la promoción, protección y difusión de las diversas formas de Propiedad Intelectual (PI) que resulten de actividades desarrolladas en el Instituto Nacional de Salud.

3. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente directiva se aplican a toda creación intelectual desarrollada por los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud, personas naturales con otro tipo de relación formal con el INS (Ejm: prácticas pre profesionales, rotación pasantía, etc.) personas jurídicas vinculadas al INS mediante acuerdos, convenios interinstitucionales y/o relaciones contractuales, con el fin de realizar actividades conjuntas de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.

4. Base Legal

- Decreto Legislativo N° 1075: Aprueba las disposiciones complementarias a la Decisión 486.
- Decreto Legislativo N° 1033: Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Ley N°27444: Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27811: Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Ley N°27861: Ley que exceptúa el pago de derechos de autos por la reproducción de obras para invidentes.
- Ley N°28126: Ley que sanciona las infracciones a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales protegidas.
- Ley N°29263: Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente (modificación de los artículos 217°, 218°, 221°, 224 del Código Penal).
- Ley N°29316: Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América.
- Decreto Legislativo N°822: Ley Sobre el Derecho de Autor y sus modificatorias. 24 de Abril de 1996.
- Resolución Jefatural N° 0276-2303/ODA-INDECOPI: Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Decreto Legislativo N°807: Ley de facultades, normas y organización de INDECOPI.
- Decreto Legislativo N°1092: Aprueba medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor y derechos Conexos y los Derechos de Marcas Su Reglamentación y modificatorias.

- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM: Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales
- Decreto Supremo N° 085-2010-PCM: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del INDECOPI y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2003-SA: Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.

5. Disposiciones Generales

5.1. Definiciones Operativas

- 5.1.1. **Autor:** Persona que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
- 5.1.2. **Beneficio económico:** Compensación económica que el inventor percibe, en el caso que el invento con protección de propiedad intelectual llegue a tener algún tipo de explotación comercial o lucrativa, que conduzca a percibir ingresos por ello para el INS.
- 5.1.3. **Certificado de obtentor de una variedad vegetal:** Título de propiedad mediante el cual el Estado concede el derecho exclusivo de explotación comercial al obtentor de una nueva variedad vegetal (personal o jurídica), por un periodo de tiempo determinado y en determinado territorio.
- 5.1.4. **Cesión:** Acto en que se cede el derecho de propiedad intelectual, transfiriéndolo en su totalidad o parcialmente.
- 5.1.5. **Cotitularidad:** Acuerdo, contrato o convenio que suscribe el INS con otras personas naturales o jurídicas, con el fin de compartir la titularidad de un derecho de PI, el mismo debe ser suscrito previo a la realización de las actividades conjuntas.
- 5.1.6. **Derecho de autor:** Conjunto, de derecho moral y patrimonial que le asiste a un autor.
- 5.1.7. **Derecho moral:** Derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable, de conservar la obra inédita o divulgarla, reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento, oponerse a toda deformación de su obra. A la muerte del autor, le corresponde a los derechohabientes.
- 5.1.8. **Derecho patrimonial:** Derecho exclusivo del autor o sus derechohabientes de realizar, autorizar o prohibir: la reproducción, la comunicación o distribución pública, la importación a otro territorio, la traducción, adaptación, arreglo o transformación de la obra.
- 5.1.9. **Divulgación:** Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento.
- 5.1.10. **Estado de la Técnica:** Comprende el conjunto de las informaciones que, a la fecha de presentación de una solicitud de patente o de la fecha de prioridad reivindicada, hubiere sido accesible al público por cualquier medio.
- 5.1.11. **Innovación:** Actividad de carácter científico, tecnológico, organizativo, financiero o comercial que se lleva a cabo con la finalidad de obtener productos, procesos tecnológicos y servicios

totalmente nuevos o significativamente mejorados. Se considera innovación, si ha sido aplicada en la práctica social o utilizada dentro de un proceso productivo o de servicios determinados, lo cual puede realizarse en régimen de transacción comercial o en régimen de transferencia no comercial (Innovar: crear/modificar/introducir un producto en el mercado).

- 5.1.12. **Invencción:** Producto, método o técnica que deviene de la actividad humana para modificar la materia y la energía, con la finalidad de resolver un problema técnico, pudiendo ampliar los límites del conocimiento humano.
- 5.1.13. **Inventor:** Toda persona natural que realiza una creación novedosa que soluciona un problema técnico.
- 5.1.14. **Investigación científica y desarrollo tecnológico (I + D):** Actividades sistemáticas y creadoras, destinadas a incrementar los conocimientos adquiridos o encontrar nuevas aplicaciones de los ya existentes, tanto en el ámbito de las ciencias exactas, naturales y técnicas, como en el de las ciencias sociales y humanas. Asimismo, es I + D el uso de este conocimiento para fundamentar el desarrollo de nuevos productos, procesos y servicios.
- 5.1.15. **Muestra viva:** Muestra de la variedad suministrada por el solicitante del certificado de obtentor, que se utiliza para realizar las pruebas de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad.
- 5.1.16. **Licencia:** Autorización o permiso que concede el licenciante al usuario de la obra, producción protegida o licenciataria, para utilizarla en una forma determinada o explotar; de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia (generalmente una compensación económica). A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de derechos.
- 5.1.17. **Licenciante:** Titular de derechos de propiedad intelectual.
- 5.1.18. **Licenciataria:** Persona que recibe autorización para usar derechos de propiedad intelectual utilizándolos en los términos y condiciones acordados, con una finalidad determinada, en un territorio definido y durante un periodo de tiempo convenido.
- 5.1.19. **Obra:** Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- 5.1.20. **Obtentor de una variedad vegetal:** Toda persona que haya creado una nueva variedad vegetal.
- 5.1.21. **Obra en colaboración:** Obra creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes son conjuntamente los titulares originarios de derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deben ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

- 5.1.22. **Obra colectiva:** Obra creada por varias personas, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona (natural o jurídica) que la divulga y publica bajo su dirección y nombre. En la obra colectiva, no es posible identificar a los autores o sus diferentes contribuciones, de tal modo que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado.
- 5.1.23 **Patentabilidad:** Posibilidad que una invención, dadas sus características individuales, pueda optar a la obtención de una patente. Sus criterios son: no ser obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, no estar comprendida en el estado de la técnica, y tener aplicación industrial (industria: cualquier actividad productiva, incluidos los servicios). No todas las invenciones son patentables.
- 5.1.24. **Patente:** Privilegio temporal de explotación exclusiva que concede el estado para lo reivindicado en una solicitud de patente, si ésta reúne los requisitos exigidos por la ley.
- 5.1.25. **Propiedad intelectual:** Propiedad de (o derecho sobre) bienes intangibles que son resultado de esfuerzos creativos en los campos de la ciencia y de la tecnología. Su propietario o titular puede disponer de ella de acuerdo con su conveniencia y, es por ello que ninguna otra persona natural o jurídica podrá disponer legalmente de su propiedad sin su consentimiento. La propiedad intelectual comprende: derechos de autor, de propiedad industrial y el derecho de obtentor de variedades vegetales.
- 5.1.26. **Propiedad industrial:** Derecho de propiedad de los inventores, innovadores o diseñadores para explotar en forma exclusiva, los bienes que generan, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin su consentimiento durante un determinado tiempo dentro del país. Sus tipos son: patente de invención, patente de modelo de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de productos y de servicios (marcas colectivas, de certificados, nombres y lemas comerciales, denominaciones de origen).
- 5.1.27. **Patente de invención:** Título de propiedad que concede un Estado dentro de su territorio a su titular; que se concede a todo producto o procedimiento en cualquier campo de la tecnología que sea nuevo, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial.
- 5.1.28. **Patente de modelo de utilidad:** Título de propiedad que concede un Estado dentro de su territorio a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna de sus partes, que se caracteriza por permitir un mejor funcionamiento, utilidad o ventaja técnica que anteriormente no tenía.
- 5.1.29. **Programa de Ordenador (Software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato

- electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. Comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- 5.1.30. **Publicación:** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- 5.1.31. **Registro de diseño industrial:** Título mediante el cual un Estado otorga dentro de su territorio el derecho exclusivo a su titular, sobre la apariencia particular de un producto resultado de una reunión de líneas o trazos, combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.
- 5.1.32. **Registro de Marca:** Registro ante la autoridad nacional competente de una marca, la cual puede ser un signo, imágenes, figuras, sonidos, olores, formas de productos, etc.
- 5.1.33. **Servidor público del Instituto Nacional de Salud:** Trabajador nombrado o contratado al servicio del Estado, que desempeña actividades o funciones en el Instituto Nacional de Salud.
- 5.1.34. **Trasferencia Tecnológica:** Proceso dinámico, complejo y continuo de transmisión de información, conocimientos, experiencias, capacidades y tecnología. También es convertir un trabajo de investigación en un producto o proceso con valor económico, que contribuye a mejorar la calidad de atención en salud de la población, que se puede dar como producto o servicio.
- 5.1.35. **Varietades vegetales:** Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, ortológicos y químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.
- 5.1.36. **Varietal vegetal esencialmente derivada:** Aquella originada de una variedad inicial, conservando las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad vegetal original, y aún, si se puede distinguir claramente de la inicial, concuerda con esta en la expresión de los caracteres esenciales resultantes del genotipo o de la combinación de genotipos de la primera variedad, salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes del proceso de derivación.
- 5.2. El INS salvaguarda toda propiedad intelectual (en sus diversas modalidades), resultante de las actividades, obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal del INS en el curso de sus responsabilidades, así como cuando se use para tales fines laboratorios, ambientes, equipos y otros recursos del INS, salvo disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto emitido o aceptado por el INS, en el marco de actividades conjuntas con personas naturales o jurídicas.

- 5.3. Se considera los siguientes tipos o modalidades de protección de derechos de propiedad intelectual:
- Protección de los Derechos de Autor
 - Protección de los Derechos de Propiedad Industrial
 - Protección de los Derechos sobre variedades vegetales
- 5.4. La Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, a través de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación es encargada de brindar asesoría y apoyo en aspectos relacionados a la protección, promoción y difusión de la Propiedad Intelectual generada en el Instituto Nacional de Salud.
- 5.5. El trámite de solicitud o de registro correspondiente de un derecho de propiedad intelectual, se realiza ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOP) o el que haga sus veces.

6. Disposiciones Específicas

6.1. Sobre los acuerdos de cotitularidad

El INS puede suscribir un acuerdo de cotitularidad con otras personas naturales o jurídicas, por medio de un contrato o mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, con el fin de realizar actividades conjuntas de investigación científica y/o tecnológica, cuyos resultados sean susceptibles de protección bajo cualquier modalidad de la propiedad intelectual.

Este acuerdo se realiza previamente a la realización de las actividades conjuntas, definiéndose explícitamente los siguientes aspectos: proporciones de participación, reparto de los beneficios de la explotación de los derechos de Propiedad Intelectual, entidad que gestionará el registro de los derechos de Propiedad Intelectual, la modalidad de protección de Propiedad Intelectual por la que se optará y la administración del derecho de Propiedad Intelectual que se obtenga.

6.2 Obras protegidas por el Derecho de autor

Las obras literarias (pasibles de ser protegidas por el derecho de autor) están constituidas por los libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, alocuciones, explicaciones didácticas, composiciones musicales con letra o sin ella, obras dramáticas y dramático musicales, las obras audiovisuales, obras de arquitectura, obras de fotografías y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; las ilustraciones, mapas, croquis, planos bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias, los lemas, los programas de ordenador, las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido, los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

6.3. Sobre los Derechos de Autor.

6.3.1 De la Titularidad Sobre los Derechos de Autor.

El INS es titular, en forma ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre las obras escritas, y de programas de ordenador (software) creados por los servidores públicos del INS, personas naturales con otro tipo de relación formal con el INS y personas jurídicas vinculadas al INS mediante acuerdos, convenios interinstitucionales y/o relaciones contractuales.

Los autores, según la ley, tienen el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de ella y a oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra (aplicable también para las obras colectivas). El derecho de autor se genera automáticamente y nace con la creación, el registro no es constitutivo del derecho, por cuanto no es requerida una formalidad, siendo más bien voluntario

Las obras de titularidad del INS pueden ser usadas por el resto de la comunidad del INS, para fines docentes y de la propia investigación científica y/o tecnológica, sin fines de lucro, con la debida mención de los autores de dicha obra. En dichos casos, no es necesario el consentimiento previo de los titulares.

6.3.2 De la explotación de los Derechos de Autor.

El INS en ejercicio de los derechos patrimoniales, puede: (a) reproducir las obras de su titularidad, bajo cualquier medio, (b) efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglo o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores; y/o (c) comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

Cuando el INS publica y reproduce las obras cuya titularidad patrimonial ostente, de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los autores, descritos en ámbito de aplicación, con la entrega de un ejemplar de la publicación, llámese revista científica para el caso de artículos de investigación científica y/o tecnológica o libros a todos los autores y coautores.

6.4. Sobre la propiedad industrial

6.4.1 De la Titularidad de la Propiedad Industrial.

Corresponde al INS la titularidad de las patentes de invenciones y modelos de utilidad o cualquier otra modalidad de propiedad industrial, que devengan de las actividades desarrolladas por servidores públicos del INS, personas naturales con otro tipo de relación formal con el INS y personas jurídicas vinculadas al INS mediante acuerdos, convenios interinstitucionales y/o relaciones contractuales.

Las personas descritas en el párrafo precedente, que hayan desarrollado la invención o el modelo de utilidad, son reconocidos como inventores, por lo que deben ser mencionados como tales en la solicitud que corresponda según la modalidad de propiedad industrial.

Las invenciones registradas a nombre del INS podrán ser usadas por el resto de la comunidad del INS, para fines docentes y el desarrollo de nuevas investigaciones científicas y/o tecnológicas, sin fines de lucro, con mención de los inventores. En dichos casos, no es necesario el consentimiento previo de los titulares.

6.4.2 De la explotación económica de los Derechos de Propiedad Industrial.

El INS puede explotar comercialmente los derechos que la legislación vigente le reconoce como titular de las patentes de invención o modelos de utilidad. Dicha explotación comercial puede ser realizada de manera directa por el Instituto Nacional de Salud o mediante licencia entregada por el INS a terceros.

Los inventores, tienen derecho a percibir los beneficios derivados de la explotación de la propiedad industrial, que deriva de la producción de su actividad inventiva, como una forma de compensación económica. La distribución de los ingresos netos obtenidos por la explotación de resultados protegidos es la siguiente:

- Los servidores públicos del INS, personas naturales con otro tipo de relación formal con el INS y personas jurídicas vinculadas al INS mediante acuerdos, convenios interinstitucionales y/o relaciones contractuales, que hayan desarrollado la invención o modelo de utilidad perciben el cincuenta por ciento (50%), a manera de compensación económica por su labor, para lo cual lo acredita con la documentación sustentaría.
- El cincuenta por ciento (50%) restante ingresa al Instituto Nacional de Salud, y se distribuye de la siguiente forma:
 - 10% : Administración central del INS. Oficina General de Administración
 - 25% : Centro Nacional al cual pertenece el o los servidores del INS, para el fortalecimiento de los laboratorios de investigación. Cuando se trate de varios centros nacionales, la distribución será equitativa.
 - 15% : Destinado al INS, para actividades de apoyo al registro de patentes.

6.5. Sobre las Obtenciones de Nuevas Variedades Vegetales.

6.5.1 De la Titularidad de las Obtenciones de Nuevas Variedades Vegetales.

El INS es titular de las nuevas variedades vegetales obtenidas. Los derechos de los obtentores de variedades vegetales se ejercen sobre la creación de una

variedad vegetal, producto de la investigación científica y/o tecnológica, que sea nueva, homogénea, distinguible y estable y haya sido designado genéricamente con un nombre distinto.

Los servidores públicos del INS, personas naturales con otro tipo de relación formal con el INS y personas jurídicas vinculadas al INS mediante acuerdos, convenios interinstitucionales y relaciones contractuales, que hayan desarrollado la nueva variedad vegetal serán reconocidos como obtentores, teniendo el derecho a ser mencionados en el certificado de obtentor vegetal como obtentores.

6.5.2 De la explotación de las Obtenciones Nuevas Variedades Vegetales.

El INS puede explotar comercialmente, los derechos que la legislación vigente le reconoce como titular de sus certificados de obtenciones de nuevas variedades vegetales, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegando u otorgando licencias a terceros.

La distribución de ingresos netos obtenidos por el INS por concepto de comercialización o licenciamiento de títulos de obtentores vegetales es la siguiente:

- Los servidores públicos del INS, personas naturales con otro tipo de relación formal con el INS y personas jurídicas vinculadas al INS mediante acuerdos, convenios interinstitucionales y/o relaciones contractuales, que hayan participado en la creación de las nuevas variedades vegetales perciben el cincuenta por ciento (50%), para lo acredita con la documentación sustentaria.
- El cincuenta por ciento (50%) restante ingresa al Instituto Nacional de Salud, y se distribuye de la siguiente forma:
 - 10% : Administración del INS. Oficina General de Administración.
 - 25% : Centro Nacional al cual pertenece el o los servidores del INS, para el fortalecimiento de los laboratorios de investigación. Cuando se trate de varios centros nacionales, la distribución, será equitativa.
 - 15% : Destinado al INS, para actividades de apoyo a las nuevas gestiones o el trámite para obtener el certificado de obtentor de nuevas variedades.

6.6. De los Procesos relacionados con la Patentabilidad

6.6.1 Toda creación intelectual, que resulte de la investigación desarrollada por los servidores públicos del INS u otros comprendidos en la presente directiva (autor/es, inventor/es u obtentor/es) deberá obligatoriamente notificar por escrito, al INS, el producto potencialmente patentable, antes de publicar o difundir cualquier resultado.

- 6.6.2 Los servidores públicos del INS u otros comprendidos en la presente directiva, que dispongan de protocolos de investigación aprobados con Resolución Directoral cuyos productos esperados cuenten con criterios de patentabilidad (utilidad, importancia, novedad, relevancia económica y social), serán presentados a la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica (OGITT) - Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación, adjuntando el anexo N° 01 "Formato de Identificación y Evaluación del Invento", para el registro, asesoría y seguimiento (Escenario A).
- 6.6.3 En caso de servidores públicos del INS u otros comprendidos en la presente directiva, cuyo resultado de la investigación o de sus labores realizadas en el INS (Escenario B), obtengan un producto con criterios de potencial patentabilidad; el autor/es, inventor/es u obtentor/es, deberá remitir el informe final de la investigación y el anexo N° 1 "Formato de Identificación y Evaluación del Invento", a la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica (OGITT) - Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación (OETTYC).
- 6.6.4 En ambos escenarios el proceso de remisión de expedientes a la OGITT/OETTYC, serán canalizados por las respectivas Direcciones Generales/Centros Nacionales, de los servidores públicos u otros comprendidos en la presente directiva, involucrados en el proceso de patentabilidad, continuándose con los flujos establecidos en el anexo N° 4 "Diagrama de flujo de la gestión de procesos, relacionados con la patentabilidad".
- 6.6.5 La Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica (OGITT), a través de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación (OETTYC) y de su Área de Patentes, en función de la evaluación costo/beneficio, utilidad, importancia y novedad de la invención, elabora y remite el informe técnico de evaluación, a la Dirección General/Centro Nacional, con la finalidad de elaborar el documento técnico que formará parte del expediente para solicitud de patente, proceso que contará con el seguimiento y asesoría de la OETTYC.
- 6.6.6 El precitado informe técnico de evaluación, no constituye un adelanto de opinión con respecto al registro de un derecho de Propiedad, que corresponde a la autoridad nacional competente. Es la base para la decisión por parte del INS, si procede el registro o solicitud de un derecho de Propiedad Intelectual.
- 6.6.7 La Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica (OGITT), a través de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación (OETTYC) y de su Área de Patentes, inicia el trámite de registro de patente ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o el que haga sus veces y proporcionará los recursos económicos necesarios para el registro y mantenimiento de patentes, su difusión y para la implementación de medidas con el propósito de generar en

el INS, una mejor difusión de los beneficios derivados de la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual, toda vez que la DG/CN hayan canalizado la solicitud de patente.

- 6.6.8 La información suministrada para la evaluación y toma de decisión por parte del INS, debe ser apropiada y acorde con los estándares internacionales para la evaluación de factibilidad de patente y las búsquedas en las bases de datos de patentes en verificación del estado de la técnica.
- 6.6.9 Constituyen insumos a adjuntar para la evaluación: contrato de confidencialidad, carta de cesión y acuerdo que define porcentajes de participación de personas o instituciones involucradas, así como reparto de los beneficios económicos que devengan en el caso se suscite una explotación del derecho de propiedad intelectual. El precitado acuerdo debe contar con el consenso de las partes y en el caso que la participación de los involucrados se modifique en el trascurso de la investigación, se realiza un nuevo acuerdo con las mismas características.
- 6.6.10 En caso de que alguna creación intelectual, resultado de investigación científica y/u tecnológica no sea considerado para patentar u optar por alguna modalidad de protección de propiedad intelectual, el inventor queda en potestad de hacerlo, previa solicitud por escrito y correspondiente autorización del INS.
- 6.6.11 La OGITT, a través de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación, lleva un registro de las solicitudes y títulos de propiedad intelectual, con la finalidad de mantener un inventario y hacer seguimiento a sus derechos de Propiedad Intelectual y vigilar la no transgresión o la posibilidad de miraciones, mediante actividades tales como la vigilancia tecnológica. Asimismo, cuando lo amerite, la OGITT (a través de la OETTYC) formula propuestas de acuerdos, convenios o contratos referidos a Propiedad Intelectual, según lo dispuesto en la presente directiva.

6.7 Sobre la Difusión y Promoción.

La OGITT, a través de la Oficina Ejecutiva de Traserferencia Tecnológica y Capacitación (OETTYC), desarrolla una estructura de interfaz con la finalidad de generar una interrelación socioeconómica, entre la investigación científica y/o tecnológica en el INS y el entorno de la sociedad (población, sector salud, empresa, etc.), a través de:

- Eventos de difusión y capacitación sobre propiedad intelectual, a fin de promover una cultura de valoración y respeto a los derechos de propiedad intelectual, en el Instituto Nacional de Salud
- Promoción de resultados de investigación científica y/o tecnológica del INS que cuenten con alguna protección de propiedad intelectual mediante todos los medios de difusión posibles, incluida la red mundial de internet, y cualquier otro mecanismo que facilite el acercamiento al sector industrial y la sociedad, para hacer posible la explotación de la propiedad intelectual del INS.

- Participación en reuniones, ferias y eventos que resulten estratégicamente importantes para tomar un acercamiento con el empresariado y la sociedad, dando a conocer las bondades de los resultados de investigación científica y/o tecnológica protegidos mediante alguna modalidad de propiedad intelectual y generando negociaciones para su transferencia.

6.8 Sobre la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación y la gestión de propiedad intelectual en el Instituto Nacional de Salud

En el marco de las disposiciones de la presente directiva, la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación tiene como principales funciones:

- a. Proponer normas de promoción y protección de la Propiedad Intelectual desarrollada por el Instituto Nacional de Salud,
- b. Brindar asistencia de manera general en temas de Propiedad Intelectual en los Órganos Institucionales,
- c. Organizar actividades de difusión y capacitación en temas de Propiedad Intelectual, dirigidas a los servidores públicos del INS, y
- d. Asesorar a los Órganos Institucionales y Unidades Orgánicas en temas de registro de patentes, signos distintivos y derechos de autor ante el INDECOPI.
- e. Aplicar, implementar y verificar el cumplimiento de la presente Directiva.

7. Responsabilidades.

- 7.1 La Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud es responsable del cumplimiento de la presente Directiva.
- 7.2 La Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación es responsable de la difusión de copias físicas de la presente directiva a todos los órganos institucionales y unidades orgánicas del INS.
- 7.3 Los Directores Generales son responsables del cumplimiento de la presente directiva, en los órganos institucionales y unidades orgánicas a su cargo.
- 7.4 Son responsables de la aplicación de la presente directiva: los servidores públicos del INS, personas naturales con otro tipo de relación formal con el INS y personas jurídicas vinculadas al INS mediante acuerdos, convenios interinstitucionales y/o relaciones contractuales, que realizan actividades conjuntas de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.

8. Disposiciones Finales.

- 8.1 La presente directiva se aplicará e interpretará en concordancia con la legislación nacional, la legislación supranacional y tratados internacionales vigentes en materia de propiedad intelectual.
- 8.2 El Instituto Nacional de Salud realiza los trámites ante INDECOPI e Instancias correspondientes, para el registro de cualquier derecho de Propiedad Intelectual generado que considere pertinente. Para dicho efecto, constituye requisito previo la firma de un contrato de confidencialidad entre las personas involucradas y el INS.

8.3 Cualquier situación no prevista en el presente Directiva será resuelto por la OGITT, a través de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica, en aplicación de la legislación y normatividad vigente.

9. Anexos.

ANEXO N° 1

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN y EVALUACIÓN DEL INVENTO

1. DATOS DE LA(S) INSTITUCIÓN(ES) O EMPRESA(S) PARTICIPANTE(S)

- 1.1. Indicar el nombre o razón social de la empresa y/o institución y/o Centro Nacional de investigación del INS y el nombre de su representante o responsable del proyecto de investigación, (para el caso en que la investigación se halla llevado a cabo mediante la cooperación con otra institución se debe mencionar aquí)

Institución Innovadora y/o Empresa de Investigación	Representante y/o responsable de la Institución y/o Centro Nacional de investigación del INS y/o Empresa	Dirección, correo electrónico, teléfono y/o celular

- 1.2. Indicar los siguientes datos de los inventores (si el invento ha sido desarrollado o se va a desarrollar por varios inventores, se debe indicar los datos de cada uno de ellos, indicando al responsable, jefe de proyecto o coordinador principal y los otros profesionales que efectuaron el trabajo, considerar a cualquiera de las personas según el numeral 3 de la presente Directiva. Téngase en cuenta que las personas que se presumen son inventores, solo son aquellos que aportan ideas importantes que dan lugar a la obtención de la invención, independientemente que hayan ejecutado o no tareas prácticas en la consecución de la misma, pero no excluyente).

Apellidos y Nombres	Nacionalidad	Teléfono, E-Mail, Celular	Domicilio	Categoría y/o cargo profesional	% de Participación	% Beneficios
1.						
2.						
3.						
Inventores de Otras Entidades o Instituciones						
Total					100%	

- (1) El % de Beneficio económico se refiere a los beneficios económicos que los inventores percibirán como compensación económica a su labor, en el caso que el invento con protección de propiedad intelectual llegue a tener algún tipo de explotación comercial o lucrativa, que conduzca a percibir ingresos por ello para el INS.

Inventores ⁽²⁾	Firmas	DNI o Carnet de Etranjería

- (2) Los inventores firmantes se comprometen a prestar su colaboración en la medida necesaria para la tramitación de la solicitud de patente u otra modalidad de propiedad intelectual, para el mantenimiento de los derechos que estas confieren a los solicitantes, así como a colaborar en la transferencia de esta tecnología. Esta colaboración incluye la comunicación con la Ofic. Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación del INS, de cualquier cambio en los datos de contacto de los participantes, la firma de los documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual así como para su extensión a otros países o la aceptación o confirmación de abandono a su caso.

1.3. Documentos Adjuntos

(En el caso que los inventores cuenten con conocimientos de la redacción de un documento técnico de patentes y quieran aportar con una parte o el documento completo, deberán indicar marcando con una "X", cuál de las partes se está adjuntando).

Documento Técnico para Solicitud de Patente	Memoria Descriptiva	
	Figuras	
	Listado de Secuencias (si procede)	
	Resumen	
Documentos legales y con carácter de Declaración Jurada	Cesión de Derecho	
	Cotitularidad (si procede)	
	Contrato de Confidencialidad	

Otros colaboradores necesarios con derecho a percibir beneficios de la invención (en el caso de explotación): (está referido al caso en que el INS celebre un convenio con una empresa privada y esta haga un aporte económico, y como parte del convenio se acuerde compartir los beneficios de la explotación)

Apellidos y Nombres	Nacionalidad	Firma y DNI	Categoría profesional o cargo	% de Beneficio a percibir

V° B°

Firma del Jefe del INS

1.4. Origen de la Invención o proyecto de investigación.

La invención es resultado de (se refiere a que si los resultados de la investigación o el proyecto de investigación que se está proponiendo, se ha llevado a cabo o se ejecutará con los recursos del INS solamente, o con los recursos de alguna entidad aportante, como una empresa privada que encargue la investigación y la financie parcial o completamente o por medio de algún fondo concursal de alguna fundación o institución financiadora de la investigación):

- Un proyecto de investigación
- Un contrato de investigación (citar nombre de la empresa)
- Un proyecto de Investigación con participación empresarial (citar código de referencia, entidad financiadora y empresa)
- Otros

¿Dispone de recursos previstos que puedan ser destinados a cubrir los gastos de alguna solicitud de protección para derechos de PI (patentes, software, variedades vegetales, etc.)? SI NO

¿La titularidad de la posible patente debe ser compartida con otra entidad?
 SI NO

En caso afirmativo,

Persona de contacto Cotitular: Entidad: Si es una empresa privada, RUC: Tlfno. de contacto: _____ E-mail: _____ ¿En qué % debe ser propietario el INS? % Otros cotitulares: % ¿Hay documento contractual que así lo acredita? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Persona(s) de contacto(s) del INS durante la tramitación de la solicitud: Nombre y apellidos: Instituto: Departamento/laboratorio: Teléfono de contacto: _____ E-mail: _____

2. DATOS DEL INVENTO

2.1 Indicar el nombre del invento.

(Se entiende por nombre del invento a la denominación que llevará la invención en la solicitud de patente y que puede corresponder al nombre o título del proyecto de investigación. Este se puede modificar según convenga durante el trámite de una solicitud de patente).

- 2.2 En el caso que aún no haya concluido la investigación. ¿Cuál considera que es el principal problema por el cual no ha podido culminar el desarrollo de su producto o proceso de producción (invención)?
- 2.3 Si dio respuesta a la pregunta 2.2: ¿Ha solicitado el apoyo o financiamiento de alguna empresa o institución para explotar comercialmente el producto o procedimiento?
- 2.4 El trabajo que desea evaluar se refiere a:

Una máquina, aparato o Kit de análisis.	
Un producto u artículo.	
Un compuesto químico.	
Composición o mezcla de extractos con propiedades sinérgicas.	
Una variedad vegetal	
Una bacteria y/u otro microorganismo	

Un procedimiento para la obtención de un producto.	
Mejora de un producto existente.	
Una idea.	

En el caso que considere que su Investigación no se encuentra comprendida en algunas de estas categorías, categorizar y presentar un argumento al respecto:

- 2.5. ¿El invento se ha divulgado al público? (Exposición, Evento, Comercialización, o cualquier otro medio o procedimiento de comunicación, etc.), (marque con una X).

SI NO

Si la respuesta es SÍ, favor de consignar el lugar, el Evento y la fecha.

Evento y Lugar (localidad donde se realizó el evento)	Fecha

- 2.6. El trabajo tiene potencial para explotarse comercialmente:

SI NO

Si su respuesta fue sí, en qué mercado podría comercializarse el trabajo:

NACIONAL INTERNACIONAL

Indique en qué país (es):

Se considera que sería un producto (procedimiento) con posible éxito comercial:

Elevado Medio Bajo

¿Se ha contactado con alguna empresa para su posible explotación?

SI NO

En caso afirmativo, ¿con cuál? _____

En caso negativo, o si procediese, conteste la siguiente pregunta
¿Conoce alguna empresa que pudiera estar interesada?

SI NO

¿Podría indicar cuál o cuáles?

Indique por qué su producto tendría acogida por este tipo de mercado:

2.7. En qué etapa de desarrollo se encuentra el producto o procedimiento al que hace referencia su trabajo:

Maqueta o Prototipo.	
Se ha realizado un ensayo en laboratorio y/o campo.	
Planta piloto de producción.	
Producto no terminado.	
Producto Final: Preparado para su desarrollo y comercialización	
Producto Final: falta desarrollos para su comercialización o implantación industrial	
Procedimiento o método estandarizado y probado	

En el caso de que sea necesario realizar su desarrollo para la explotación comercial, éste tendría (se refiere al invento, al aporte tecnológico que puede llegar a protegerse por medio de algún título de protección de PI y que en el caso de su aplicación industrial, esta tecnología requiere aún de un desarrollo adicional para algún tipo de industria en particular, como una adaptación, etc.):

Dificultad técnica

(Considere la siguiente escala, 1-3: baja, 4-6: media y 7 - 9: elevada):

Elevada Media Baja

Costo económico

(Considere la siguiente escala para valores en soles: 1000 - 10000: bajo, 10001 - 100000: Medio y 100001 - 600000 elevado)

Elevada Media Baja

3. DETALLES DEL INVENTO

3.1. ¿Considera que su invento es novedoso y por tanto resultaría factible de patentarse?

Si su respuesta fue sí, indique porque lo considera así:

(marque con una X):

No se ha encontrado nada igual en bancos de datos de patentes

No se ha encontrado nada igual en la bibliografía científica consultada

No se ha encontrado nada igual en un informe de búsqueda completo del estado de la técnica (se considera un informe de búsqueda en el estado de la técnica, a la búsqueda en bases de datos de patentes de una tecnología específica, combinando palabras claves con clasificación de los documentos patentes según la CIP (clasificación internacional de patentes) de la OMPI y/o en bases de datos de bibliografía científica y tecnológica. Todos los documentos patentes o no patentes que se encuentren y describan tecnologías similares o iguales a la tecnología especificada para la búsqueda, es considerado el estado de la técnica).

3.2. Si la respuesta a la pregunta 3.1 es NO, ¿qué información ha encontrado con fecha cierta, que sustente la falta de novedad de su invento?

(Esto está referido a la información científica que el inventor consideró para diseñar su proyecto de investigación, como antecedentes bibliográficos, publicaciones, etc, u otra información a la que haya tenido acceso durante la realización de la investigación y que sea muy similar o idéntica a la investigación realizada).

3.3. Si su respuesta fue sí a la pregunta 3.1, indicar cuál ha sido el problema técnico que ha resuelto el invento.

(Descripción del problema de forma clara y concisa. Se considera un problema técnico, cuando un conjunto de elementos, factores o circunstancias hacen imposible la consecución de un fin. Hay que considerar que el planteamiento de soluciones a problemas técnicos serán patentables, siempre y cuando no queden comprendidos en las exclusiones a la patentabilidad en la Art. 15 y 20 de Decisión 486 de la Comisión de la CAN)

3.4. Descripción del invento.

(Describir en forma breve la solución al problema técnico indicado en 3.3; si el invento se refiere a un aparato, máquina o dispositivo, adjuntar: dibujos, figuras o fotografías que ayuden a facilitar su comprensión. Esta descripción debe ser clara, concisa y consistente con el resto de información suministrada. En el caso de tratarse de un método o procedimiento debe indicarse las etapas y describir las mismas de forma breve, especificando y desarrollando en particular la etapa en la cual se ha hecho la modificación o innovación para solucionar el problema técnico -a lo mucho tres páginas, adicionalmente las figura, fotografías o esquemas que se consideren necesario).

- 3.5. Palabras claves en inglés que considere relevantes, para utilizar en una búsqueda de información en el tema y/o campo técnico de la investigación:**
(Enumerar la palabras o términos técnico por orden de relevancia, de las más importante o más denominativa en el campo técnico o de la investigación, a la menos relevante)
- 3.6. ¿Conoce algún trabajo o invento que se parece más a su invento?** (Si la respuesta es afirmativa, enumerar, indicando el nombre de la publicación, la fuente y fecha de publicación y adjuntar un breve resumen de dicho antecedente. Si se trata de un producto, enumerar los productos alternativos que se encuentran en el c) mercado).
- 3.7. Sí Ud. ha identificado la existencia de un antecedente en el punto 3.5, señale cuáles son las características técnicas novedosas de su invento en relación con dicho(s) antecedente(s).** (De preferencia limite este comparativo solo a los tres antecedentes que considere más cercanos en el aspecto técnico y científico a su invención (el estado de la técnica). Y si se trata de un producto, cuales son las características técnicas que lo diferencian de los productos alternativos presentes en el mercado (los productos citados en el acápite anterior)
- 3.8. Si dio respuesta al punto 3.6, indicar cuáles son las utilidades y/o ventajas de su invento, con relación a el(los) antecedente(s) más cercano(s) y/o productos alternativos presentes en el mercado.** (Aquí referir solo características o cualidades técnicas y no comerciales o económicas. Mejor considerar las ventajas comparativas).
- 3.9. ¿Considera que el invento aporta una solución más simple al problema técnico planteado, con respecto a los antecedentes más cercanos considerados en el estado de la técnica, por la forma de obtención, funcionalidad, ventaja comparativa o proceso? Sustentar por qué, en un cuadro comparativo.**
- 3.10. Tomando como punto de referencia el lanzamiento del producto o método al mercado, ¿en qué etapa de elaboración se encuentra?**
- 3.11. ¿Se puede verificar realmente que el invento funciona o es obtenible? ¿Qué pruebas ha realizado para acreditar su funcionamiento u obtención?** (solo enumerar las pruebas, por ejemplo, si se hizo algún proceso de estandarización basado en algún método oficial u técnica reconocida por alguna institución internacional de estandarización)
- 3.12. Tomando en consideración las preguntas anteriores y los antecedentes encontrados, ¿qué puntaje le otorgaría al invento? (según el rango indicado, marque con una "x")**

No es nuevo.	0
Nuevo con diferencias mínimas y poca utilidad.	1
Nuevo con diferencias significativas y poca utilidad.	2
Nuevo con diferencias mínimas y útil.	3
Nuevo con diferencias significativas y gran utilidad.	4

- NOTA.- Si considera puntajes intermedios entre las opciones dadas, favor de indicar el por qué

3.13. ¿A cuál de las siguientes categorías sectoriales pertenece el invento? (si marca , más de uno explicar de forma breve por qué).

Sectores	Producción	Utilización
1. Agropecuario y Agroindustrial		
2. Pesca y acuicultura		
3. Minería y Metalurgia		
4. Forestal		
5. Energía		
6. Telecomunicaciones		
7. Salud		
8. Industrial - manufactura		
9. Química y Farmacia		
10. Textil, confección, cuero y calzado		
11. Industria extractiva y del petróleo		
12. Material y equipo eléctrico, electrónico y óptico.		
13. Material de transporte.		
14. Energía y agua		
15. Medio ambiente		

4. NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE

Entregado el: / / a horas :

 Firma

NOMBRE Y APELLIDOS:

ANEXO N° 2

MODELO DE CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE COOPERACION

Como parte de la ejecución del Proyecto "....." (contrato:); conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad y Cooperación que celebran, de una parte el INS, representado por, identificado con D.N.I. N°, domiciliado en.....; y de la otra parte.....(Conjunto de inventores o representante legal o institución en el caso que se trate de una institución cooperante) con DNI N°, con domicilio en Av.....; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes intercambiarán documentación e información y mantendrán la confidencialidad de los datos e información, incluyendo información objeto de patentes, técnicas, modelos, investigaciones, entre otros; considerando como información, sea la presente en el proyecto de investigación, incluso las ideas conducentes a resolver el problema técnico que estén plasmadas en algún medio de comunicación, como también cualquier información generada durante el desarrollo de la investigación o ejecución del proyecto de investigación y la producida al concluir la investigación. De esta manera se facilitará la labor en el desarrollo de la investigación o ejecución del proyecto de investigación aprobado.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS

LOS INVENTORES se comprometen a proporcionar la información necesaria y suficiente a la OETTYC del INS en relación con el proyecto de investigación de la cláusula primera; suministrando la información catalogando dicha información con la etiqueta "CONFIDENCIAL", para que se tome las precauciones del caso.

El INS, mediante la OETTYC se compromete a efectuar la evaluación de factibilidad de patente, mediante la búsqueda de antecedentes en el estado de la técnica y en el caso que el INS considere apropiado, se procederá con la elaboración del documento técnico para la solicitud del derecho o título de propiedad intelectual que corresponda.

CLAUSULA TERCERA: COOPERACION

Las partes se obligan a cooperar mutuamente para proporcionar la información suficiente, oportuna y necesaria; durante todo el proceso que siguen los proyectos de investigación presentados por los inventores de INS, según la Directiva vigente referida a la evaluación, aprobación, seguimiento y conclusión de los proyectos de investigación.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD⁽¹⁾

Toda información intercambiada es de propiedad exclusiva del INS (o las partes...). En consecuencia, la información según lo estipulado en la cláusula primera, solo se puede utilizar beneficio del INS o con el consentimiento informado previo del INS y por escrito en favor de terceros.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del presente Acuerdo, sea proporcionada por las partes.

Se entiende que la obligación asumida por las partes está referida no sólo a los documentos e informaciones señalados como "Confidenciales" sino a todos los documentos e informaciones que, en razón al presente Acuerdo o vinculado con la ejecución del mismo, puedan ser conocidas por cualquier medio por alguna de las partes. En consecuencia, las partes deben abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

Las partes sólo podrán revelar los documentos e informaciones a las personas que sean estrictamente necesarios para la realización de actividades materia del presente acuerdo. Asimismo se obligan a tomar medidas y precauciones razonables para que no se divulgue los documentos e informaciones a los que tengan acceso, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.

Lo señalado en los párrafos precedentes no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora de la información tenga evidencia que conoce previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea de dominio público.
- c) La información recibida le proceda de un tercero que no exige secreto (o esté catalogada como "CONFIDENCIAL").
- d) La información forme parte de un procedimiento enmarcado en las competencias de INDECOPI y corresponda su divulgación.

CLÁUSULA SEXTA: DURACION⁽¹⁾

El presente acuerdo tendrá una duración de o en su defecto hasta la conclusión del contrato o convenio.....

Los AQUÍ FIRMANTES aceptan que la terminación de una vinculación de carácter laboral o cualquier otro tipo de acuerdo, convenio, contrato, u otro tipo de vinculación formal con el INS, cualquiera que sea la causa, no determinará la terminación de los compromisos aquí asumidos mediante el presente acuerdo, los que se mantendrán vigentes sin que este principio quede sujeto a excepción de ninguna clase

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACION Y TERMINACION

Este acuerdo solo podrá ser modificado con el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes, o darse por terminado al concluir el plazo establecido en la cláusula sexta.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflicto o discrepancia derivados de la interpretación o cumplimiento de este acuerdo, este se resolverá de común acuerdo entre las partes.

Si el trato directo no produjera común acuerdo sobre cualquier diferencia que pueda surgir en el cumplimiento y/o ejecución del presente convenio, incluidas las de su

nulidad o invalidez, LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima, renunciando expresamente a cualquier otra que les pudiera corresponder.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las Cláusulas del presente Acuerdo de Confidencialidad y de Cooperación, las partes proceden a suscribirlo en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, con fecha.....de 201.....

_____ DNI N°..... INS	_____ DNI N°..... INS Inventor responsable
_____ DNI N°..... Inventor asociado	_____ DNI N°..... Inventor asociado
_____ DNI N°..... Inventor asociado	_____ DNI N°..... Inventor asociado

- (i) Con respecto a la Cláusula Cuarta: Se considera que la información intercambiada es de propiedad exclusiva del INS, cuando se trata de un proyecto de investigación interno, que es ejecutado con recursos, solamente del INS. Sin embargo, si existe de por medio un convenio o tratado de cooperación con otra(s) institución(es), se deberá considerar a quienes corresponde los derechos, acorde con lo que se ponga en el Formato, donde se firma la declaración de la participación y reparto de beneficios de la explotación de dichos derechos de propiedad intelectual, (numeral: 8.7)
- (ii) Aquí hay dos posibilidades y se deberá definir según el tipo de investigación. En el caso de que se trate de un Convenio de Cooperación, dicho periodo de tiempo formará parte del acuerdo en el Convenio. Pero si es una investigación del INS solamente, entonces, el periodo se debe fijar como el periodo de tiempo desde la propuesta del proyecto de investigación, hasta que se ingrese la respectiva solicitud de propiedad intelectual ante la autoridad nacional competente o hasta cuando el INS considere prudente desclasificar la información completa o en parte.

ANEXO N° 3
MODELO DE DOCUMENTO DE CESIÓN

Los abajo firmantes:

....., identificado con DNI N°, domiciliado en;
y, identificado con DNI N°, domiciliado en;
inventores de "....."; en calidad de inventores cedemos nuestros derechos al
INS, sin restricciones de ninguna clase.

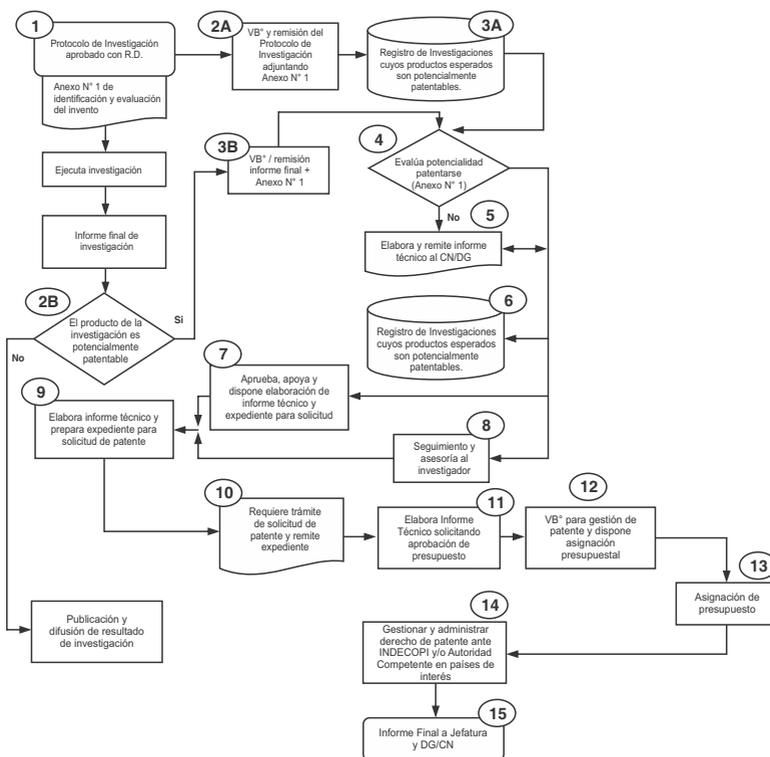
Haciéndonos acreedores a una compensación económica del 50% de los
beneficios económicos que devengan de la explotación a futuro, del conocimiento
protegido con alguna modalidad de propiedad intelectual, durante sea vigente dicha
protección. Firmando la presente en Cesión, en Lima a los días.....de 201.....

Nombre:
DNI N°

Nombre:
DNI N°

ANEXO N° 4 DIAGRAMA DE FLUJO DE LA GESTIÓN DE PROCESOS, RELACIONADOS CON LA PATENTABILIDAD

Servidores Públicos del INS u otros, según lo estipulado en el numeral 3 de la presente Directiva	DG/CN	OGITT - OETTyC	Jefatura	Oficina General de Asesoría Técnica
---	-------	----------------	----------	-------------------------------------



B. Si el proceso se inicia con la presentación de protocolos de investigación, cuyos productos esperados son potencialmente patentables.
 A: Si el proceso se inicia con el producto de la investigación, potencialmente patentables.

Este documento se terminó de imprimir
en los talleres gráficos de:
NELL&GAR - Servicios - Impresiones - Publicidad
Jr. Ruino Torrico N° 479 - Lima
Telf: 947 775 752

Lima, 2014



Instituto Nacional de Salud

Capac Yupanqui 1400 - Lima 11, Perú

Teléfono: (511) 748-1111

www.ins.gob.pe